



AUTORIZA CESION INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA LANGOSTINO AMARILLO III-IV REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO INCISO 1º DE LA LEY Nº 20.560.

VALPARAISO, 26 JUL. 2013

R. EX. Nº 1899

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial BRACPESCA S.A. mediante C.I. SUBPESCA Nº 8924-2013; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 135/2013 de fecha 23 de julio de 2013; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 1336 de 2012, Nº 195 y Nº 198, ambos de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.657 dispone que durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 19.713, se mantendrán vigente los límites máximos de captura.

Que asimismo el artículo 2º transitorio inciso 1º de la Ley Nº 20.560, dispone que los armadores industriales que se encuentren sometidos a la medida de administración de límite máximo de captura por armador, de conformidad con la ley Nº 19.713 y sus modificaciones, podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas durante el año calendario a un armador artesanal inscrito en dicha pesquería, el que podrá extraerla en la región de su inscripción y dando cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con la ley antes citada. Asimismo agrega que las cesiones sólo podrán efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Decreto Exento Nº 198 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron los Límites Máximos de Captura para la unidad de pesquería de Langostino amarillo de la III y IV Regiones, individualizada en la letra o) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013.

Que el armador industrial citado en Visto, mediante C.I. SUBPESCA 8924-2013, ha solicitado autorización para ceder 60 toneladas de su Límite máximo de Captura autorizado para la unidad de pesquería de Langostino amarillo de la III y IV Regiones al armador artesanal de la nave Punta Talca, R.P.A. 913399, inscrito en la pesquería antes señalada en la IV Región, quien ha solicitado la aprobación de la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2º transitorio inciso 1º de la Ley Nº 20.560, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por del armador Bracpesca S.A., R.U.T. Nº 99.520.490-8, domiciliado en Regimiento Coquimbo Nº 230, Coquimbo IV Región, de 60 toneladas de Langostino amarillo provenientes de su Límite Máximo de Captura asignado para la unidad de pesquería de la III y IV Regiones, individualizada en la letra o) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013, al armador artesanal de la embarcación Punta Talca, R.P.A. 913399, inscrito en la pesquería de langostino amarillo de la IV Región.

2.- Las toneladas objeto de la cesión, ascendentes a 60 toneladas de Langostino amarillo, serán extraídas por la embarcación artesanal que se indica, inscrita en dicha pesquería IV Región:

ARMADOR	RPA	EMBARCACION	CUOTA (ton)
PATRICIO VIAL CHABRILLARD	913399	PUNTA TALCA	60,00
		TOTAL	60,00

3.- Los excesos en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción artesanal de langostino amarillo asignada a la IV Región, periodo octubre-diciembre de 2013.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

Una vez agotada la cuota cedida la embarcación artesanal deberá paralizar las actividades pesqueras extractivas iniciadas con cargo a dicha cuota.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con la Ley Nº 19.713.

6.- Las capturas de la embarcación artesanal que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

7.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

8.- El límite máximo de captura total para el año 2013, autorizado al armador industrial Bracpesca S.A., conforme la cesión de toneladas autorizado por cada armador, según se indica, es el siguiente:

Langostino amarillo III-IV regiones, Bracpesca S.A.:

	Abr-Jun (ton)	Jul-Sep (ton)	Oct-Dic (ton)	Total (ton)
Total sin traspaso	237,877	142,563	95,314	475,754
Traspaso	30,000	17,979	12,021	60,000
Final 2013	207,877	124,584	83,293	415,754

9.- Al armador industrial que sobrepase el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Asimismo, al armador que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

11.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

12. - La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura